



CUT: 72914-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0216-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 72914-2020, presentado por **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20298256968, con domicilio legal en Av. Minería N° 130 Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de congelados de productos hidrobiológicos, de harina residual, de enlatado de productos hidrobiológicos y de curado, ubicadas dentro del complejo industrial pesquero de la caleta Culebras, provincia de Huarney y departamento de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG) corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de congelados de productos hidrobiológicos y harina residual ubicadas dentro del complejo industrial pesquero de la caleta Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 065-2020-PDF-AC, recibida el 09.07.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 023-2021-ANA-DCERH, de fecha 21.01.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 126-2021-ANA-DCERH, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante la Carta N° 020-2021-PDF-AC, recibida el 03.02.2021, el administrado presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0259-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde rectificar el cuadro inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo trimestral, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 078-2010-PRODUCE/DIGAAP.
2. Comunicar al administrado que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de congelados de productos hidrobiológicos, de harina residual, de enlatado de productos hidrobiológicos y de curado, ubicadas dentro del complejo industrial pesquero de la caleta Culebras, provincia de Huarney y departamento de Áncash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH, culminó el 13.05.2021, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1500.
3. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de congelados de productos hidrobiológicos, de harina residual, de enlatado de productos hidrobiológicos y de curado, ubicadas dentro del complejo industrial pesquero de la caleta Culebras, provincia de Huarney y departamento de Áncash.
4. El administrado ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 126-2021-ANA-DCERH, conforme se detalla en el numeral 2.4 del mismo.
5. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH, bajo los términos descritos en el numeral 2.6 del Informe Técnico.
6. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años, bajo los términos descritos en el numeral 2.7 del Informe Técnico.
7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1000-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique de oficio el error material contenido en el cuadro inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, otorgada a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo trimestral, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 078-2010-PRODUCE/DIGAAP, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 3.- (...)

3.1 (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17) *		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
P-1	Pozo Colector de Planta	8 899 183	803 896	2,45	LMP para la industria de harina y aceite de pescado, D.S. N° 010-2008-PRODUCE, Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

*Según lo verificado en la inspección ocular realizada por la ALA Casma – Huarmey.

** Considerando régimen intermitente de 08 meses/año, 20 días/mes, 12 horas/día.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17) *		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
E-1	Mar frente a la Caleta Culebras, a 42 m. al noreste del final del emisor submarino	8 899 166	802 878	Categoría 4 Subcategoría E3	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, D.S. N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Mar frente a la Caleta Culebras, a 30 m. al norte del punto de mayor concentración de la zona de mezcla	8 899 178	802 914			
E-3	Mar frente a la Caleta Culebras, a 30 m. al sur del punto de mayor concentración de la zona de mezcla	8 899 115	802 915			
E-4	Mar frente a la Caleta Culebras, al inicio de las boquillas del emisor	8 899 101	803 024			
E-5	Mar frente a la Caleta Culebras, al final de la tubería de enfriamiento	8 899 092	803 844			

(*) Según lo verificado en la inspección ocular realizada por la ALA Casma Huarmey.

Artículo 2.- Vigencia de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas bajo el Decreto Legislativo N° 1500

Comunicar a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.** que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH,

culminó el 13.05.2021, en tanto se sujeta a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19.

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de congelados de productos hidrobiológicos, de harina residual, de enlatado de productos hidrobiológicos y de curado, ubicadas dentro del complejo industrial pesquero de la caleta Culebras, provincia de Huarney y departamento de Áncash, por un volumen anual de 16 916 m³, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-1	Mar frente a la Caleta Culebras, al inicio de las boquillas del emisor	16 916	2,45	8 899 101	803 024	Intermitente**	Industrial	Pesquería	Mar frente a la Caleta Culebras	Categoría 4 Sub categoría E3

(*) Según lo verificado en la inspección ocular realizada por la ALA Casma Huarney.

(**) Considerando régimen intermitente de 06 meses/año, 20 días/mes, 12 horas/día.

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, es por dos (02) años, contados a partir del 14.05.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 7 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17) *		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
P-1	Pozo Colector de Planta	8 899 183	803 896	2,45	LMP para la industria de harina y aceite de pescado, D.S. N° 010-2008-PRODUCE, Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

Firmado digitalmente por
NÚÑEZ PENA
Eladio Makim
Ramon FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 13/12/2021

Según lo verificado en la inspección ocular realizada por la ALA Casma Huarney.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17) *		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
E-1	Mar frente a la Caleta Culebras, a 42 m. al noreste del final del emisor submarino	8 899 166	802 878	Categoría 4 Subcategoría E3	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, D.S. N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Mar frente a la Caleta Culebras, a 30 m. al norte del punto de mayor concentración de la zona de mezcla	8 899 178	802 914			
E-3	Mar frente a la Caleta Culebras, a 30 m. al sur del punto de mayor concentración de la zona de mezcla	8 899 115	802 915			
E-4	Mar frente a la Caleta Culebras, al inicio de las boquillas del emisor	8 899 101	803 024			
E-5	Mar frente a la Caleta Culebras, al final de la tubería de enfriamiento	8 899 092	803 844			

(*) Según lo verificado en la inspección ocular realizada por la ALA Casma Huarmey.

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 16 916 m³, acorde a la normatividad vigente.

5.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

6.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

6.2 Disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, toda vez que el volumen reportado para el periodo mayo 2019 – abril 2020 supera al volumen autorizado por la Resolución Directoral N° 149-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 084-2019-ANA-DCERH.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Casma Huarmey, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA